

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación –Declaración de Pertenencia- 110013103024-2014-00279-00

En atención a la petición que antecede proveniente del apoderado de la parte actora (pdf. 29), como quiera que en el *sub judice* se declaró la nulidad de todo lo actuado para inadmitir la demanda, que fue rechazada no obstante que permaneció el decreto de la medida cautelar decretada precedentemente, se **DISPONE**:

Primero. – DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1192371 de la Oficina de Registro de esta urbe (nml. 5º art. 597 C.G.P.). Ofíciense.

Segundo. - Cumplido lo anterior archívense las diligencias previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

Je

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 668a4d25fe7a18b7071926b4156b4c63c7944e5612c837f7e034d28e409a1a0c

Documento generado en 12/05/2023 04:24:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**